

38

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No.002
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
*En uso de las Facultades legales que le otorga la Ley 30 de 1992,
el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 027 de 2000,*

A C U E R D A

TITULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º: *El presente estatuto regula el ejercicio de la profesión docente en la Universidad de los Llanos y comprende: régimen de vinculación, promoción, categorías, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, estímulos, sistema de evaluación, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas.*

ARTÍCULO 2º: **LA PROFESIÓN DE PROFESOR UNIVERSITARIO** *es el ejercicio permanente de educar en la ciencia, la técnica y el arte, con la utilización adecuada de modelos pedagógicos, sistemas de investigación y actividades de proyección social.*

ARTÍCULO 3º: **ESCALAFÓN DE PROFESORES.** *Entiéndase por escalafón el ordenamiento de los profesores según las categorías señaladas en la Ley y en este Estatuto.*

ARTÍCULO 4º: *Los profesores de la Universidad de los Llanos son servidores públicos dedicados a las actividades de docencia, investigación y proyección social y se vinculan a ella a través de concurso de méritos. Pueden ser*

- a. Profesores de tiempo completo y medio tiempo, empleados públicos, amparados por el régimen especial previsto en la ley y no son de libre nombramiento y remoción*
- b. Profesores de cátedra vinculados a la entidad mediante contrato por periodos académicos. No son empleados públicos ni trabajadores oficiales.*
- c. Profesores ocasionales de tiempo completo o de medio tiempo, vinculados mediante resolución para un periodo inferior a un año y no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones contenidas en el presente estatuto están inspiradas en normas y derechos expresados en la Constitución Colombiana, en los principios generales de la libertad de cátedra, profesionalización de la carrera profesoral, estabilidad laboral, responsabilidad en el ejercicio de las funciones, equidad e igualdad. Reconoce al talento profesoral como factor para el alcance de la Misión y Visión institucionales encaminadas al desarrollo de la sociedad regional y nacional. Contiene las normas que regulan las relaciones entre la Universidad de los Llanos y su personal docente y persigue los siguientes objetivos:

- a. Definir la condición de profesor de la Universidad de los Llanos y establecer y las categorías del escalafón.
- b. Establecer los derechos y obligaciones de los profesores.
- c. Fijar las normas generales para la inclusión, promoción y exclusión la carrera profesoral.
- d. Determinar los criterios para el escalafonamiento de los profesores
- e. Garantizar la libertad de cátedra.
- f. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad académica de los profesores.
- g. Brindar oportunidades de desarrollo integral al profesorado de la universidad.

ARTÍCULO 6º: La Universidad proveerá los recursos requeridos para la actividad profesoral en el marco de la calidad educativa.

ARTÍCULO 7º: La Universidad garantizará los canales de comunicación para que los profesores tengan participación en la definición de los objetivos y políticas de la Institución. Los profesores podrán actuar por sí mismos o a través de organizaciones profesorales legalmente reconocidas.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

TÍTULO II

VINCULACIÓN, DEDICACIÓN, ESCALAFÓN PROFESORAL, ESTÍMULOS,
PROMOCIÓN Y RETIRO

CAPITULO I

VINCULACIÓN

ARTICULO 8º: La vinculación de los profesores de carrera de la Universidad de los Llanos se hará a través de concurso público de méritos y requerirá como mínimo poseer título profesional universitario.

PARÁGRAFO 1: Para los casos de vinculación de profesores en Artes y Técnicas en los que no sea necesario el título en educación superior, las calidades de formación y experiencia serán especificadas en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Superior Universitario determinará anualmente el número de plazas docentes a proveer de acuerdo con la solicitud presentada por el Consejo Académico

PARÁGRAFO: En todo caso el número de plazas convocadas no será inferior a aquellas de vacancia total y definitiva.

ARTÍCULO 10º: Una vez el Consejo Superior Universitario determine el número de plazas docentes que se van a convocar, el Consejo Académico determinará las unidades académicas a las cuales se asignarán y establecerá los requisitos y las pruebas generales que se deben aplicar a los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad o de Instituto, determinarán las áreas para las cuales se convocará y establecerán los perfiles.

ARTÍCULO 11º: El Consejo Académico reglamentará el proceso de selección y nombramiento teniendo en cuenta los principios de transparencia, equidad y eficiencia. Igualmente, establecerá las instancias, responsabilidades y procedimientos respectivos, mediante acto administrativo, previo aval del Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

4

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

ARTÍCULO 12°: *La convocatoria para el concurso público de méritos se hará de la siguiente manera:*

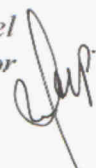
- a. *La Rectoría de la Universidad, previo aval del Consejo Académico, convocará a concurso mediante resolución, utilizando medios de cobertura nacional que garanticen su amplia difusión dentro de la comunidad interesada.*
- b. *El aviso de convocatoria debe contener como mínimo:*
 - *Descripción del cargo y los requisitos para el mismo.*
 - *Lista de documentos que el aspirante debe presentar.*
 - *Indicación de las fechas para la ejecución de las pruebas correspondientes.*
 - *Apertura y cierre de inscripciones y publicación de los resultados del concurso.*
- c. *El término para la inscripción no podrá ser inferior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria. La inscripción se realizará en las fechas y lugar establecido en la convocatoria respectiva.*
- d. *En todo caso, la calificación mínima aprobatoria del concurso será el 70% del puntaje alcanzable.*

PARÁGRAFO: *En la selección y evaluación de los aspirantes a profesores y en su nombramiento, se tendrán en cuenta únicamente los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 13°: *Contra los actos administrativos que profiera el Consejo Académico en el trámite de convocatoria, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. El recurso de apelación, procede ante el Consejo Superior Universitario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión de primera instancia.*

ARTÍCULO 14°: *El profesor seleccionado por concurso público de méritos será nombrado mediante acto administrativo del representante legal de la Universidad que incluirá como mínimo: dedicación, asignación salarial, unidad académica a la cual se adscribe el profesor y las fechas de iniciación y terminación del periodo de prueba que en todo caso será de un año.*

ARTÍCULO 15°: *El periodo de prueba del que trata el artículo anterior tiene el propósito de permitirle a la Universidad verificar la idoneidad y competencia del profesor y su ingreso a la carrera profesoral*



34

5

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

PARÁGRAFO 1: *Durante el periodo de prueba el profesor estará dedicado exclusivamente a cumplir con las actividades objeto de su vinculación y en el área para la cual fue convocado.*

PARÁGRAFO 2: *El periodo de prueba se considera cumplido solo si en el tiempo determinado para el mismo, el profesor obtiene una evaluación satisfactoria del desempeño según el sistema de evaluación aplicado por la Universidad para la categoría a la que correspondería el profesor.*

ARTÍCULO 16°: *Comunicada la Resolución de nombramiento, el profesor tendrá diez (10) días hábiles para efectos de aceptar la nominación; una vez aceptado el cargo contará con diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del cargo. Si vencidos los términos anteriores el profesor no tomase posesión del cargo, la resolución perderá sus efectos.*

ARTÍCULO 17°: *La vinculación de los profesores ocasionales y de cátedra se hará conforme a la normatividad que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario.*

PARÁGRAFO: *Los profesores ocasionales podrán ser designados para desempeñar funciones académico-administrativas de tiempo parcial. Estas designaciones terminan automáticamente cuando finaliza su vinculación como profesor ocasional.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *Entre tanto se expida la reglamentación de vinculación de profesor ocasional y de cátedra, se aplicará lo dispuesto en los Acuerdos 002 y 003 de febrero 17 de 2003.*

ARTÍCULO 18°: *Constituyen inhabilidades para posesionarse en el cargo de profesor:*

- a. *Haber sido condenado penalmente por delito doloso en los últimos diez años, salvo que se trate por delito político*
- b. *Haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco años por faltas graves.*
- c. *Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.*
- d. *Haber sido declarado responsable por conducta dolosa en el manejo del erario público.*
- e. *Las demás que señale la Constitución Política y Ley para los servidores públicos.*

CAPÍTULO II

DEDICACIÓN



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

ARTÍCULO 19º: Los profesores de tiempo completo y medio tiempo dedicarán su jornada laboral a una o más de las siguientes actividades:

- Docencia en pregrado y postgrado, en cualquiera de las modalidades.
- Investigación.
- Proyección social.
- A aquellas actividades complementarias e inherentes al desarrollo de las anteriores.

Para esto deberán presentar semestralmente un plan de trabajo y actividades que deberá corresponder a las funciones de la categoría en el escalafón a la cual pertenece el profesor y será punto de referencia para su evaluación.

PARÁGRAFO 1: Los profesores con mayor dedicación a las funciones de investigación y Proyección Social deberán tener a su cargo por lo menos un curso relacionado directamente con los proyectos respectivos

PARÁGRAFO 2: Los casos excepcionales no contemplados en el párrafo anterior serán justificados por el Consejo de la Facultad o Instituto respectivos ante el Consejo Académico para su aprobación o rechazo.

PARÁGRAFO 3: Cuando un profesor dedique su jornada laboral mayoritariamente a la función de docencia, deberá tener mínimo 16 horas directas de clase a juicio del Consejo de Facultad respectivo o su equivalente en créditos.

ARTÍCULO 20º: El tiempo de dedicación de un profesor a las actividades de Investigación es aprobado por el Consejo Institucional de Investigaciones. El tiempo dedicado a las actividades de Proyección Social es aprobado el Consejo Institucional de Proyección Social teniendo en cuenta el nivel de participación del profesor en los proyectos correspondientes. El tiempo de dedicación de un profesor a las actividades de Docencia y otras actividades institucionales es aprobado por el respectivo Consejo de Facultad o Instituto.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 21º: La Universidad de los Llanos establece las siguientes categorías en el escalafón profesoral:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular



7

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

ARTÍCULO 22°: *Para ingresar al escalafón, en cualquiera de las categorías, además de lo establecido para ser vinculado como profesor, se requiere:*

- a. *Haber cumplido el período de prueba correspondiente*
- b. *Haber aprobado la evaluación de desempeño en los términos establecidos en este estatuto.*
- c. *Acreditar los demás requisitos de la categoría a que aspira ingresar.*

ARTÍCULO 23°: *La inclusión del profesor en el escalafón lo habilita para ejercer la carrera de que trata este estatuto y le confiere estabilidad de acuerdo con la Ley.*

ARTÍCULO 24°: *La categoría dentro del escalafón se asigna con base en los criterios y requisitos establecidos en el presente estatuto y en las disposiciones legales que se expidan sobre la materia.*

ARTÍCULO 25°: *La producción académica exigida en cada una de las categorías del escalafón docente será evaluada de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el decreto correspondiente y con las disposiciones que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario.*

ARTÍCULO 26°: *Para ser Profesor Auxiliar, se requiere:*

- a. *Haber cumplido satisfactoriamente con el periodo de prueba del que trata el presente estatuto*
- b. *No haber sido sancionado disciplinariamente por falta que contravengan las normas de la Universidad.*

ARTÍCULO 27°: *Para ser profesor Asistente se requiere:*

- a. *Acreditar por lo menos 20 puntos salariales de productividad académica total.*
- b. *Haber sido Profesor Auxiliar Universitario por un término no inferior a tres años en la dedicación de tiempo completo o cuatro años si su dedicación es de medio tiempo; o acreditar, además del periodo de prueba, 3 años de docencia universitaria de tiempo completo o su equivalente en las demás dedicaciones.*

ARTÍCULO 28°: *Para ser profesor Asociado se requiere:*



32

8

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

- a. *Acreditar por lo menos 80 puntos salariales de productividad académica total, de los cuales al menos 40 deben ser producto de publicaciones indexadas*
- b. *Haber sido profesor asistente Universitario por un término no inferior a tres años en dedicación de tiempo completo, o cuatro años si su dedicación es de medio tiempo; o acreditar, además del año de periodo de prueba, ocho años de docencia universitaria de tiempo completo o su equivalente en las demás dedicaciones*
- c. *Acreditar título de maestría o doctorado.*
- d. *Ser miembro de un grupo de investigación o de proyección social reconocido.*
- e. *Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.*

PARÁGRAFO 1: *Los grupos de investigación o de proyección social pueden estar conformados por uno o más profesores.*

PARÁGRAFO 2: *El trabajo de que trata el literal e. del presente artículo, debe ser presentado ante el Comité de Evaluación y Promoción Docente para efectos de designación de pares, salvo si corresponde a un trabajo financiado y evaluado por instituciones del orden nacional e internacional.*

ARTÍCULO 29º: *Para ser Profesor Titular se requiere:*

- a. *Acreditar por lo menos 100 puntos salariales totales de productividad de los cuales al menos 50 deben ser producto de publicaciones indexadas.*
- b. *Haber sido profesor asociado en la Universidad de los Llanos, por un término no inferior a 4 años de tiempo completo o seis años de medio tiempo.*
- c. *Tener título de Doctor o, en su defecto, acreditar 60 de los puntos exigidos en el literal a, como productividad académica producto de por publicaciones de revistas especializadas de nivel internacional o libros producto de investigación, debidamente indexadas en los términos establecidos en la normatividad de carácter nacional vigente.*
- d. *Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones dos o más trabajos que constituyan aportes significativos a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades.*
- e. *Dirigir un grupo de investigación en su área de competencia y forjar semilleros de investigación*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

PARÁGRAFO: Los trabajos de que trata el presente artículo podrán ser elaborados y sustentados en diferentes tiempos y al menos uno de ellos debe ser expresamente desarrollado para ascenso, y el trabajo debe ser presentado previamente ante el Comité de Evaluación Docente para efectos de designación de pares.

ARTÍCULO 30°: Para efectos de ingreso al escalafón, cada año de experiencia profesional distinta a la docencia universitaria equivaldrá al 75% de un año de la misma, excepto para aquellos años de docencia que sean exigidos específicamente como ejercidos en la Universidad de los Llanos. Cuando el profesor acredite título de postgrado anterior a su ingreso a la Universidad, cada año académico del mismo equivaldrá a un año de docencia universitaria de tiempo completo; el mismo tratamiento se dará a la experiencia investigativa en instituciones de reconocida trayectoria en el campo de la investigación.

ARTÍCULO 31°: Cuando el profesor considere que reúne los requisitos para ingreso o ascenso al escalafón, presentará solicitud documentada al Comité de Evaluación Docente. Este Comité, creado y reglamentado por el Consejo Superior, deberá dar respuesta a su solicitud en los siguientes 30 días calendario. Una vez aprobado el ascenso a la nueva categoría, el Comité de Evaluación Docente lo comunicará al Rector para la expedición del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 32°: Los profesores que se encuentren escalafonados en el momento de expedición del presente estatuto, conservarán su actual categoría en el escalafón.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL PROFESOR SEGÚN CATEGORIAS

ARTÍCULO 33°: El profesor auxiliar tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las responsabilidades académicas derivadas del plan de trabajo aprobado en cada semestre académico por la autoridad competente
- b. Participar en la preparación y desarrollo de cursos de su área, asignados por la unidad académica a la que se encuentre adscrito.
- c. Participar en los eventos académicos propios de su disciplina, organizados por la Universidad.
- d. Hacer parte, de acuerdo a su dedicación, de grupos trabajo, estudio, investigación o proyección social, debidamente institucionalizados.

ARTÍCULO 34°: El profesor asistente tendrá las siguientes funciones:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

10

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

- a. *Cumplir con las responsabilidades académicas derivadas del plan de trabajo aprobado en cada semestre académico por la autoridad competente*
- b. *Participar en la preparación y desarrollo de cursos de su área, asignados por la unidad académica a la que se encuentre adscrito.*
- c. *Participar, de acuerdo con su dedicación, en los grupos de trabajo, estudio, investigación o proyección social de su unidad académica.*
- d. *Colaborar en la elaboración de textos o medios auxiliares de docencia universitaria.*
- e. *Dirigir y evaluar trabajos de grado.*

ARTÍCULO 35°: *El profesor asociado tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Cumplir con las responsabilidades académicas derivadas del plan de trabajo aprobado en cada semestre académico por la autoridad competente*
- b. *Planear, desarrollar y evaluar cursos y programas curriculares*
- c. *Formular, desarrollar y evaluar programas y proyectos de investigación y proyección social.*
- d. *Dirigir y evaluar trabajos y tesis de grado que estén contemplados dentro de un proyecto de investigación del profesor o cuando estén dentro de su campo de interés investigativo.*
- e. *Asesorar a los profesores auxiliares y asistentes en el desarrollo de cursos y proyectos de investigación y proyección social.*
- f. *Realizar seminarios, cursos de educación continuada y conferencias en el ámbito de su especialidad.*

ARTÍCULO 36°: *El profesor titular tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Cumplir con las responsabilidades académicas derivadas del plan de trabajo aprobado en cada semestre académico por la autoridad competente*
- b. *Planear, desarrollar y evaluar cursos y programas curriculares.*
- c. *Coordinar, de acuerdo a su especialidad, la planeación, desarrollo y evaluación de un área de formación académica.*
- d. *Formular, dirigir y coordinar proyectos de investigación y/o proyección social.*
- e. *Liderar grupos de trabajo, estudio, investigación y proyección social.*
- f. *Generar y desarrollar proyectos interinstitucionales con fines de investigación, formación académica, asesoría y proyección social.*
- g. *Dirigir y evaluar trabajos y tesis de grado que estén contemplados dentro de un proyecto de investigación del profesor o cuando estén dentro de su campo de interés investigativo.*
- h. *Asesorar a los profesores de las demás categorías en la planeación, desarrollo y evaluación de cursos y proyectos de investigación y proyección social.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

11

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

- i. *Realizar seminarios, cursos y conferencias para la comunidad académica.*

ARTÍCULO 37°: *La evaluación de desempeño de los profesores se hará teniendo en cuenta lo establecido en el presente Acuerdo y según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario*

CAPÍTULO V.

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38°: *Son derechos de los profesores:*

- a. *Ejercer sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos desde el principio de libertad de cátedra.*
- b. *Participar en programas de actualización académica*
- c. *Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y personal administrativo.*
- d. *Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas vigentes.*
- e. *Disfrutar de las licencias, comisiones y permisos establecidos en el régimen legal vigente.*
- f. *Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la institución.*
- g. *Elegir, ser elegido y revocar el mandato para las posiciones que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la Institución*
- h. *Disfrutar de los estímulos e incentivos establecidos en el presente estatuto.*
- i. *Disfrutar de (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán hábiles.*
- j. *Participar de los programas de Bienestar social que programe la Institución*
- k. *Conformar grupos de veeduría académica y administrativa, en forma temporal o permanente, sin perjuicio de sus obligaciones como docente.*
- l. *Utilizar los recursos didácticos, materiales, equipos y espacios de la institución para el cumplimiento de sus funciones.*
- m. *Ejercer la libre asociación de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Constitución Política.*
- n. *Los que se deriven de la Constitución Política, las leyes y demás normas de la Universidad.*

PARÁGRAFO ÚNICO: *Un profesor no podrá ser elegido simultáneamente por su estamento para representarlo en más de un ente colegiado.*

ARTÍCULO 39°: *Los profesores escalafonados de tiempo completo tienen derecho a un año sabático cuando cumplen siete años continuos de servicio a la Institución según*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

requisitos fijados por reglamentación especial expedida por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 40°: Los cupos anuales debidamente adjudicados para el año sabático serán propuestos al Consejo Superior por el Consejo Académico antes de iniciar el año académico.

ARTÍCULO 41°: Durante el tiempo de disfrute del Año Sabático, el profesor conservará sus derechos como tal, según su categoría en el escalafón.

PARÁGRAFO: Dentro del total de los doce meses del Año Sabático se incluyen los 30 días de vacaciones remuneradas, conforme a la ley.

ARTÍCULO 42°: A la finalización del Año Sabático, el docente deberá reintegrarse al día siguiente hábil del vencimiento del periodo del año sabático.

ARTÍCULO 43°: Los profesores de tiempo completo y medio tiempo debidamente escalafonados, tendrán derecho a comisiones de estudio según los planes o programas de capacitación adoptados por la universidad, conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1: Durante el goce de este beneficio, el profesor presentará a su Consejo de Facultad o Instituto informes de actividades con los respectivos certificados de desempeño o calificaciones, con la periodicidad académica establecida por el programa que se encuentre cursando. Una vez terminada la comisión, presentará un informe final con copia de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Universidad para el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 44°: El profesor de tiempo completo o medio tiempo de las diversas categorías podrá solicitar, además de la licencia ordinaria establecida por ley, una licencia especial no remunerada, renunciable, hasta por dos años, para ocupar cargos en el Sector Público o por otra causa justificada. Esta solicitud será estudiada y concedida por el Rector, previo concepto favorable del Consejo Académico. El tiempo de licencia no otorga antigüedad, y no se tendrá en cuenta para efectos de vacaciones y prestaciones sociales.

PARAGRAFO: La licencia especial podrá ser prorrogada por una sola vez y por igual tiempo cuando se trate de servicios en el sector público.

ARTÍCULO 45°: Son deberes de los profesores:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

- a. Observar las normas inherentes a la ética profesional y a su condición de profesor.
- b. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
- c. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño responsable y eficiente de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, discípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- e. Ejercer la actividad académica con respeto a las diferentes formas de pensamiento y derechos de los educandos.
- f. Ejercer sus funciones sin actos de discriminación política, racial, social, religiosa o de otra índole.
- g. Conservar y utilizar adecuadamente los documentos, materiales y bienes asignados a su custodia.
- h. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores de la institución y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- i. Responder oportunamente las peticiones respetuosas de sus estudiantes o las solicitudes de sus compañeros y superiores.
- j. Aceptar la revocatoria del mandato por parte de quienes lo hayan elegido para un cargo o representación.
- k. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuviere conocimiento.
- l. Cumplir las disposiciones que la Institución y sus superiores jerárquicos señalen en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes vigentes.
- m. Cumplir con los requerimientos y citaciones de las autoridades.
- n. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes de la república, el presente estatuto y las demás normas de la Universidad y los demás que establezca la Constitución Política y la ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO 46°: Los decanos y los jefes de cada unidad académica velarán por el respeto de los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los profesores a su cargo.

ARTÍCULO 47°: Las prohibiciones contempladas en el presente Estatuto son:

- a. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otro clase de lucro proveniente directa o indirectamente de sus estudiantes.
- b. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la Universidad.
- c. Ocupar indebidamente edificios y oficinas de la institución.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

14

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

- d. *Usar en el sitio de trabajo o en lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.*
- e. *Abandonar sus labores sin autorización previa o causa justificada*
- f. *Impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución.*
- g. *Para el caso de los profesores de carrera u ocasionales de tiempo completo, estos no podrán desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas e instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*
- h. *Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a sus deberes, así como impedirles el cumplimiento de los mismos.*
- i. *Percibir remuneración por servicios no prestados o en cuantía superior a la legal.*
- j. *Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre quienes temporalmente ejerzan funciones públicas, para conseguir provecho personal o de terceros, o decisiones adversas a otras personas.*
- k. *Incumplir cualquier decisión judicial administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.*
- l. *Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Universidad, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro y fuera de la Universidad.*
- m. *Establecer convenios o adquirir compromisos personales que involucren la Institución sin la debida autorización.*
- n. *Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los estudiantes o a solicitud de sus superiores, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*
- o. *Ocasionar daño o dar lugar a pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón a sus funciones.*
- p. *Laborar en otra institución dentro de la jornada comprometida con la Universidad de los Llanos.*
- q. *Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su cargo, personas ajenas a la Universidad.*
- r. *Las demás consagradas en la ley y los reglamentos de la Institución*

ARTÍCULO 48º: *Conflicto de Intereses. Todo profesor deberá declararse impedido para actuar en la regulación, control y decisión de asuntos en que tenga interés particular y directo o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

CAPÍTULO VI

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 49°: Los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de los Llanos, estarán exentos del pago de derechos académicos y de matrícula en los programas de postgrado de la Institución.

PARÁGRAFO: Para poder acceder a los beneficios que establece este artículo, los estudios deberán estar contemplados en el plan de capacitación aprobado institucionalmente.

ARTÍCULO 50°: Establécense las siguientes distinciones académicas para los profesores que hayan prestado servicios destacados a la academia de la Universidad:

- a. Profesor Emérito
- b. Profesor Distinguido
- c. Profesor Meritorio
- d. Profesor Honorario

ARTÍCULO 51°: La distinción de Profesor Emérito será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al profesor de la Universidad de los Llanos, que haya sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las humanidades, las artes o la técnica. Para merecer esta distinción se requiere acreditar reconocimiento público de las corporaciones científicas, técnicas o artísticas del área de especialidad del profesor.

ARTÍCULO 52°: La calidad de Profesor Distinguido será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al profesor de la Universidad de los Llanos que haya hecho contribuciones significativas y públicamente reconocidas a la ciencia, a las humanidades, al arte o la técnica, en la zona de influencia de la universidad.

ARTÍCULO 53°: La distinción de Profesor Meritorio será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya prestado sus servicios durante 20 años en la institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, las humanidades, el arte, la técnica o la docencia en la Universidad.

ARTÍCULO 54°: La distinción de Profesor Honorario podrá ser otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, a personalidades no vinculadas



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

laboralmente a la institución, de reconocida prestancia científica, artística, humanística o técnica, que hayan contribuido al desarrollo académico de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 55°: En la Universidad de los Llanos, la evaluación docente tiene como objetivo la cualificación permanente de sus profesores para contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Institución.

ARTÍCULO 56°: La evaluación docente es un proceso integral y permanente que se consolida una vez al año mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas en las diferentes funciones y actividades asignadas por sus superiores y las establecidas por él en su plan semestral de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral y valorará el cumplimiento y la calidad de todas las actividades realizadas por el profesor.

ARTÍCULO 57°: La calificación se establece teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a. La evaluación del desarrollo de los cursos por parte de los estudiantes
- b. La evaluación por parte de los directivos
- c. La evaluación del plan de actividades académicas aprobado y
- d. La autoevaluación

ARTÍCULO 58°: Para la evaluación del desempeño docente, el Consejo Superior Universitario a solicitud del Consejo Académico constituye un Comité de Evaluación y Promoción Docente y reglamenta el proceso de evaluación con los factores, instrumentos, escala de calificación y demás aspectos relevantes involucrados en este proceso, siempre en consonancia con las funciones del profesor, según su categoría en el escalafón.

ARTÍCULO 59°: El Consejo Superior constituirá y reglamentará, mediante acuerdo, un Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, para la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño destacado en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

17

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

CAPÍTULO VIII

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60°: *El profesor vinculado legal y reglamentariamente a la universidad, puede encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:*

- a. *En servicio activo*
- b. *En permiso*
- c. *En licencia*
- d. *En comisión*
- e. *En vacaciones*
- f. *En año sabático*
- g. *Suspendido en el ejercicio de sus funciones por causales legales o reglamentarias.*

ARTÍCULO 61°: *El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce en la Universidad funciones de docencia, investigación, extensión, dirección académica y administrativa, coordinación de grupos o representación ante algún ente colegiado.*

ARTÍCULO 62°: *El profesor se encuentra en permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, conforme a la Ley, cuando así lo haya solicitado por justa causa ante la autoridad competente, a quien corresponde conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos indicados y las necesidades del servicio.*

ARTÍCULO 63°: *Un profesor de tiempo completo o medio tiempo se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por solicitud propia tendrán la duración establecida en el artículo 56 del presente reglamento. Las licencias por enfermedad, paternidad o maternidad se rigen por normas laborales legales vigentes.*

ARTÍCULO 64°: *El profesor se encuentra en comisión cuando ha sido legalmente autorizado para:*

- a. *Realizar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.*
- b. *Ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugar diferente al de la sede de su trabajo.*
- c. *Realizar visitas de práctica, observación y supervisión que interesen directamente a la universidad, en desarrollo de la función que cumple el profesor.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

- d. Asistir a eventos de carácter científico, académico, artístico o técnico.
- e. Participar en proyectos de investigación en colaboración con entidades del orden regional, nacional o internacional.
- f. Desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro de la Universidad.
- g. Asistir a reuniones de carácter gremial o sindical.

PARÁGRAFO 1: Las comisiones a que hace referencia este artículo se ceñirán a la reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2: Las comisiones señaladas en los literales b, c, d y e se denominarán comisiones de servicio.

ARTÍCULO 65°: El profesor en comisión conserva sus derechos y se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 66°: Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen a la institución.


ARTÍCULO 67°: En el acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresarse su duración. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicio deberá rendirse informe sobre su cumplimiento ante el jefe inmediato.

ARTÍCULO 68°: La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse cuando el programa a cursar o el título a optar, se ajuste al plan de capacitación docente de la Unidad Académica, aprobado por la Universidad y al perfil de desempeño. Se deberán además, cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser profesor escalafonado de tiempo completo.
- b. Haber obtenido evaluación buena o sobresaliente con lo previsto en el Sistema de evaluación de desempeño docente vigente
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente
- d. No tener compromisos pendientes con la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Las comisiones de estudio en el exterior se ajustarán a las disposiciones del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Académico mediante Acuerdo establece el procedimiento para acceder a la comisión de estudios.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

ARTÍCULO 69°: La Universidad, de acuerdo con el plan de desarrollo, dispondrá de los recursos pertinentes con el fin de que el profesorado escalafonado de carrera pueda disfrutar de comisión de estudios.

ARTÍCULO 70°: Cuando se concede una comisión de estudios a un profesor, éste adquiere los siguientes compromisos con la universidad:

- a. Suscribir con la Institución un contrato que lo obligue a permanecer vinculado a ella por el doble del tiempo de duración de la comisión y en el que constarán los compromisos académicos referentes a los estudios que adelantará.
- b. Suscribir una Póliza de Garantía por el cincuenta por ciento (50%) de los desembolsos que por cualquier causa realice la institución durante la comisión de estudios.
- c. Presentar informes semestrales o por periodo académico sobre las actividades y evaluaciones propias de los estudios cursados.
- d. Al finalizar el término de la comisión o cuando el comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse a sus funciones. Si no lo hiciere incurrirá en abandono del cargo. El informe final de su comisión se presentará dentro de los 30 días hábiles siguientes al reingreso.
- e. Presentar el título respectivo en un plazo no superior a 6 meses después del reintegro

PARÁGRAFO 1: Se pueden conceder comisiones de estudio para programas de dedicación de tiempo parcial, siempre y cuando el profesor conserve, al menos, el cincuenta por ciento de sus funciones académicas. En estos casos no serán exigibles los compromisos a y b del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: En caso de renuncia a una comisión de estudios, el Consejo de Facultad o Instituto evaluará el informe de las causales de la renuncia y emitirá concepto para que la administración tome las medidas del caso.

PARÁGRAFO 3: La compensación de tiempo por comisión de estudios puede ser pospuesta cuando se trate de adelantar una nueva comisión para desarrollar estudios de doctorado en la misma área.

ARTÍCULO 71°: La designación de un profesor escalafonado de tiempo completo para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, contemplado en la planta de personal administrativo de la institución, implica la concesión automática de la comisión.

ARTÍCULO 72°: El profesor escalafonado de tiempo completo que desempeñe cargos de dirección académica y administrativa en la Universidad, conserva todos sus



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

derechos como profesor mientras dure la comisión. En este evento, el profesor podrá escoger entre la remuneración como profesor o la correspondiente al otro cargo, sin perjuicio de los beneficios exclusivos del cargo que acepta.

ARTÍCULO 73°: *Hay encargo cuando el profesor acepte la designación para asumir temporalmente, en forma parcial o total, las funciones de otro cargo en la Institución, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

En este evento el profesor podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro cargo, siempre y cuando ésta no sea percibida por su titular.

PARÁGRAFO 1: *El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad del empleo del que se es titular dentro de la Institución, ni afecta la situación del profesor de carrera.*

ARTÍCULO 74°: *El profesor se encuentra suspendido de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente del cargo por sanción de acuerdo con el régimen disciplinario a que se refiere el presente estatuto o por disposición de la autoridad legal competente.*

ARTÍCULO 75°: *El profesor de la Universidad que resultare incapacitado física o mentalmente para el desempeño de su cargo, cesará en el ejercicio activo de las funciones en las condiciones y términos establecidos por las leyes de seguridad social.*

CAPÍTULO IX

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 76°: *La cesación definitiva del ejercicio de las funciones del profesor se produce en uno de los siguientes casos:*

- a. Renuncia debidamente aceptada.*
- b. Declaración de insubsistencia del nombramiento durante el periodo de prueba.*
- c. Destitución legalmente declarada según lo establecido en el régimen disciplinario del presente estatuto.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

- d. *Invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto ejercicio de sus funciones, previos los trámites legales en concordancia con las normas de seguridad social*
- e. *Retiro, al haber obtenido pensión de jubilación y de vejez.*

ARTÍCULO 77°: *Los profesores retirados del servicio por haber obtenido la pensión de jubilación y de vejez, podrán ser vinculados a la Institución conforme a las normas legales.*

ARTÍCULO 78°: *El profesor que decida renunciar a la universidad, dará aviso por escrito al rector por lo menos con treinta (30) días calendario antes de la fecha en que pretende desvincularse. Si no lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.*

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 79°: *Las disposiciones de este capítulo hacen parte del sistema de Administración de personal, aplicable a los profesores al servicio de la Universidad de los Llanos y tiene por objeto garantizar la buena conducta y el desempeño correcto de sus funciones.*

ARTÍCULO 80°: *La actuación disciplinaria se orientará en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que orientan toda actuación administrativa.*

CAPÍTULO II
LA FALTA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 81°: *Constituye falta disciplinaria y por tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en conductas o comportamientos que conlleven el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, según lo establecido en este Estatuto, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el Código Disciplinario Único.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

PARÁGRAFO: Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 82°: El régimen disciplinario se aplicará a los profesores cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 83°: Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- 1. La muerte del investigado
- 2. La prescripción de la acción disciplinaria

PARÁGRAFO: El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria

ARTÍCULO 84°: **Prescripción de la Acción Disciplinaria:** La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

PARÁGRAFO: **Prescripción de la sanción disciplinaria:** La Sanción Disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

ARTÍCULO 85°: **Renuncia a la prescripción.** El profesor investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de declaración de la prescripción.

ARTÍCULO 86°: **Clasificación de las Faltas y Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta:** Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del profesor. Para calificarlas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

23

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

- b. *La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán según el perjuicio causado y su difusión.*
- c. *Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta se apreciarán de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.*
- d. *Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.*
- e. *La jerarquía, la categoría en el escalafón y la calidad de las funciones que desempeña el profesor en la institución.*

ARTÍCULO 87°: *Descripción de las faltas: Serán faltas gravísima, graves y leves y causales de mala conducta, las señaladas en el Código Disciplinario Único.*

ARTÍCULO 88°: *Clasificación de las Sanciones: El profesor que incurra en falta disciplinaria, según la gravedad de la misma será objeto de una de las sanciones que adelante se estipulan, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal que su acción pueda originar, así:*

1. *Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.*
2. *Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.*
3. *Suspensión, para las faltas graves culposas.*
4. *Multa, para las faltas leves dolosas.*
5. *Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.*

PARÁGRAFO. *Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.*

ARTÍCULO 89°: *Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará por escrito la atención al profesor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno.*

Este llamado de atención se anotará en la hoja de vida y no generará antecedente disciplinario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

En el evento de que el profesor incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 90°: *El profesor que de cualquier manera se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria, deberá ponerlo en conocimiento del funcionario responsable del control disciplinario en la Universidad, suministrando todos los datos y documentos de que tuviere noticia.*

ARTÍCULO 91°: *La acción disciplinaria será procedente aunque el profesor haya cesado en sus funciones. Cuando la sanción no pudiere hacerse efectiva por retiro definitivo del infractor, se anotará en su hoja de vida, para que surta efectos como antecedente o impedimento.*

ARTÍCULO 92°: *No podrá abrirse investigación para establecer la responsabilidad de un profesor por hechos o actos respecto de los cuales ya había sido investigado y culminado el proceso con decisión de archivo o la imposición de una sanción. Cuando un profesor cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y fallarán en un solo proceso.*

ARTÍCULO 93°: *En toda investigación disciplinaria el profesor tendrá derecho a:*

- a. Conocer el expediente de la investigación.*
- b. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.*
- c. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos.*
- d. Aportar o solicitar que se practiquen las pruebas conducentes e intervenir en la práctica de las que estime pertinentes.*
- e. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
- f. Designar apoderado si lo considera necesario.*
- g. Que se expidan copias de la actuación, salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se sigue.*
- h. Ser asesorado por la organización gremial a que esté afiliado o un abogado de su elección.*
- i. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.*

ARTÍCULO 94°: *En el proceso disciplinario son admisibles las pruebas reconocidas por la ley, las cuales serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica y a las normas especiales sobre la materia.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

25

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

ARTÍCULO 95°: Siempre que tenga que recibirse un testimonio o una declaración, el funcionario investigador juramentará al declarante y le prevendrá sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso.

ARTÍCULO 96°: Los documentos deberán aportarse a la investigación en original o copia auténtica, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 97°: **Exclusión de la responsabilidad disciplinaria.** Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria el profesor que realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

PARÁGRAFO: No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el profesor disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 98°: **DE LA COMPETENCIA.** La competencia para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios de los profesores de la Universidad de los Llanos, estará a cargo de la Unidad de Control Disciplinario o quien haga sus veces en la Institución.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

En todo caso, la segunda instancia será de competencia del **rector** de la Universidad, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 99°: Todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación procesal deberán motivarse.

ARTÍCULO 100°: El proceso disciplinario esta compuesto por las siguientes etapas:
a. Indagación preliminar
b. Investigación disciplinaria
c. Calificación y sanción.

ARTÍCULO 101°: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. En estos eventos la indagación preliminar se adelantará por el término necesario para cumplir su objetivo.

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.

Para el cumplimiento de éste, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en exposición libre al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en los hechos investigados.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

PARÁGRAFO: Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

ARTÍCULO 102°: Cuando concurra alguna causal de recusación en el funcionario que conozca en primera instancia, éste deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de ella. Son causales de recusación y de impedimento las establecidas en la Ley.



INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

ARTÍCULO 103°: Cuando, con fundamento en la queja, información recibida o en la indagación preliminar se identifique al profesor como presunto autor de la falta, la Unidad de Control Disciplinario iniciará la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 104°: Finalidades de la investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Universidad con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 105°: Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la Universidad en la que se indique el cargo, funciones, escalafón al que pertenece, tiempo de servicio y salario devengado y su última dirección conocida.
4. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO 106°: Término de la investigación disciplinaria. El término de la investigación disciplinaria será de seis meses, contados a partir de la decisión de apertura. Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

ARTÍCULO 107°: Decisión de evaluación. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cuando en desarrollo de la investigación se establezca que existe presunta responsabilidad del profesor en conducta endilgada el funcionario investigador



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

formulará a éste los cargos que se deduzcan de las pruebas aportadas al expediente. En caso contrario, se ordenará el archivo de la investigación y esta decisión hará tránsito a cosa juzgada. La formulación de cargos se hará mediante oficio dirigido al investigado, el cual deberá contener:

- a. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta
- c. La identificación del autor o autores de la falta, su cargo y función desempeñada en la época de comisión de la conducta
- d. El análisis de las pruebas practicadas o allegadas que fundamentan los cargos formulados.
- e. Exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- f. La forma de culpabilidad.
- g. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.
- f. Término dentro del cual el profesor podrá presentar descargos, que no podrá ser superior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del oficio que contiene los cargos.
- g. Información al profesor sobre el derecho que tiene a conocer el expediente y solicitar la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 108°: *Notificación del pliego de cargos y oportunidad de variación.* El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere.

Para el efecto inmediatamente se librára comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán por estado.

El pliego de cargos podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del fallo de primera o única instancia, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder la mitad del fijado para la actuación original.

ARTÍCULO 109°: *Término para presentar descargos.* Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de conocimiento, por el término de



11

29

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

diez días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

ARTÍCULO 110°: Renuencia. *La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.*

ARTÍCULO 111°: Término probatorio. *Vencido el término señalado en el artículo 109, el funcionario ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa días.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.*
- 2. Cuando a juicio del investigador, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.*

ARTÍCULO 112°: Término para fallar. *Si no hubiere pruebas que practicar, el funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al del término probatorio, en caso contrario.*

ARTÍCULO 113°: Contenido del fallo. *El fallo debe ser motivado y contener:*

- 1. La identidad del investigado.*
- 2. Un resumen de los hechos.*
- 3. El análisis de las pruebas en que se basa.*
- 4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.*
- 5. La fundamentación de la calificación de la falta.*
- 6. El análisis de culpabilidad.*
- 7. Las razones de la sanción o de la absolución, y*
- 8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

“Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos.”

CAPÍTULO IV
SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 114°: El funcionario de segunda instancia deberá decidir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

PARÁGRAFO: El recurso de apelación otorga competencia al Rector para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

ARTÍCULO 115°: Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el Rector de la Universidad hará efectiva la sanción en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del fallo por parte de la autoridad que conoce en primera instancia, o a partir del fallo de segunda instancia.

ARTÍCULO 116°: **Registro de sanciones.** Las sanciones disciplinarias, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

ARTÍCULO 117°: Cuando la sanción sea de multa y el profesor sancionado continúe vinculado a la universidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. _____
(Julio 8 de 2004)

"Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos."

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

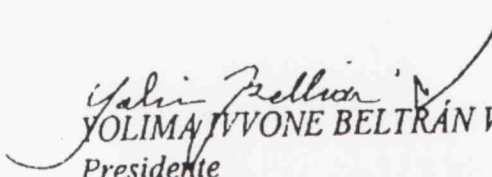
DISPOSICIONES VARIAS

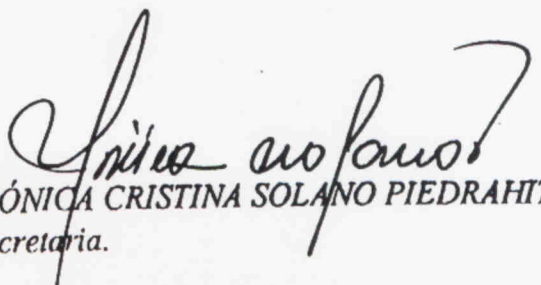
ARTÍCULO 118°: *En caso de duda y en los aspectos no regulados, se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de Derecho Público Administrativo y las consagradas en el Código Disciplinario Único.*

ARTÍCULO 119°: *El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 039 de 1993.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).


YOLIMA IVVONE BELTRÁN VILLAMIZAR
Presidente


MÓNICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA
Secretaria.

6

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 005 DE 2005
(29 DE ABRIL)

**“Por medio de la cual se modifica el artículo 10 del Estatuto de profesores de la
Universidad de los Llanos - Acuerdo 002 de 2004**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 30 de 1992,
el Acuerdo 027 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 02 de 2004 adopta el Estatuto de Profesores de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Superior en sesión del 04 de septiembre acordó que los programas que cuenten con profesores de planta, y tengan vacancias absolutas y definitivas, se les asignen un número de plazas proporcional a sus necesidades y al número de vacancias; igualmente, acordó que las plazas vacantes que se hallen asignadas a los respectivos programas serán reemplazadas con los docentes en las mismas unidades académicas.

Que el Consejo Superior en sesión del 13 de septiembre de 2004, aprobó en primer debate la modificación del artículo 10 del Acuerdo 02 de 2004.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDO:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 10 del estatuto docente el cual quedará así:

“Una vez el Consejo Superior Universitario determine el número de plazas docentes que se van a convocar; el Consejo Académico determinará las unidades académicas a las cuales se asignarán y establecerá los requisitos y las pruebas generales que se deben aplicar a los aspirantes.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Académico asignará las plazas docentes teniendo en cuenta que las vacantes que se produzcan en las diferentes unidades académicas, serán asignadas a éstas mismas.

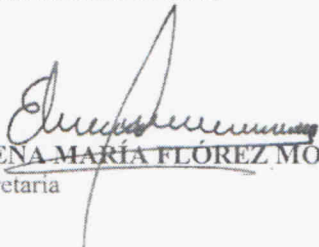
PARAGRAFO SEGUNDO: Los Consejos de Facultad o de Instituto, determinarán las áreas para las cuales se convocará y establecerán los perfiles”

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los 29 días del mes de abril de 2005


IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente


ELENA MARÍA FLÓREZ MORENO
Secretaria